



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 478-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 478-2022-TCE**

Quito, 28 de diciembre de 2022. Las 16h03.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2229-O de 22 de diciembre de 2022, en una (01) foja suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 023 a la recurrente.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0618-M de 28 de diciembre de 2022, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2346-O de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este despacho la misma fecha a las 15h40.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.1. El 07 de diciembre de 2022 a las 12h01¹, se recibió a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos de tres (03) fojas, suscrito por la señora Stephany Carolina López Rodríguez por el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, en relación a la negativa por parte del Consejo Nacional Electoral de validar su respaldo al proceso de consulta popular Quito sin Minería en la Mancomunidad del Chocó Andino.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 478-2022-TCE.
- 1.3. El 08 de diciembre de 2022 a las 10h05², se efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 22 de diciembre de 2022 a las 15h03, dispuse a la recurrente que en el plazo de dos (02) días, cumpla con los requisitos previstos en el artículo en el artículo 245.2 numerales 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como: i) acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, remitiendo copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes a la fecha; ii) remita copia de la credencial de abogado de sus patrocinadores; y, iii) aclare la pretensión de su recurso.

¹ Fs. 1-13

² Fs. 12 a 14



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 478-2022-TCE

- 1.5. El 28 de diciembre de 2022, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0618-M, solicité al magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal:

(...) certifique si a la Secretaría General de este Tribunal, desde el 22 de diciembre de 2022 hasta la presente fecha, consta el ingreso de manera física por recepción de documentos o de manera electrónica a través del correo institucional de la Secretaría General (secretaria.general@tce.gob.ec), algún escrito o petición remitido por la señora Stephany Carolina López Rodríguez, en referencia al auto de sustanciación dictado el 22 de diciembre de 2022 a las 15h03."

- 1.6. El 28 de diciembre de 2022, se recibió en este despacho el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2346-O suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que en atención al Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0618-M, certifica:

(...) Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 22 de diciembre de 2022 hasta las 13h30 del 28 de diciembre de 2022, NO ha ingresado documento alguno de parte de la señora Stephany Carolina López Rodríguez, dentro de la causa No. 478-2022-TCE."

II.- CONSIDERACIONES

Conforme se desprende de lo expuesto en el numeral 1.4. *ut supra*, mediante auto de 22 de diciembre de 2022 a las 15h03 dispuse que, la señora Stephany Carolina López Rodríguez, en el plazo de dos (02) días, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 numerales 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Dicha providencia fue notificada a la señora Stephany Carolina López Rodríguez, el mismo día a las 16h12 en los correos electrónicos: rodlopgeos@gmail.com; juanestg@gmail.com y bjijon@trutabogados.com, de conformidad con la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.

En este contexto, correspondía a la recurrente cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 27 de diciembre de 2022; conforme fue debidamente advertido mediante auto de 22 de diciembre de 2022.

III.- DECISIÓN

PRIMERO.- De acuerdo a la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2346-O, de 28 de diciembre de 2022, detallado en el numeral 1.6. *supra*, la señora Stephany Carolina López Rodríguez no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 22 de diciembre de 2022, por lo que, al amparo de lo determinado en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese:



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 478-2022-TCE

2.1. A la señora Stephany Carolina López Rodríguez en las direcciones electrónicas rodlopgeos@gmail.com; juanestg@gmail.com y bjijon@trutabogados.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

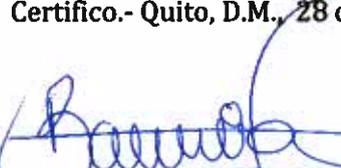
2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022


Abg. María Bethania Félix López
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



